



FLORENTINO RINCON PABON  
Abogado

**Señora**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**

**Cachipay (Cundinamarca)**

**E. S. D.**

**Radicado: No. 25123408900120200013500**

**Demandante: CRISPINIANO FERNANDEZ PORRAS**

**Demandado: MARIA HELENA OJEDA ASTOSA**

**FLORENTINO RINCON PABON**, en calidad de apoderado del extremo demandante, estando dentro del término de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, respetuosamente me dirijo a su Señoría con el fin de manifestarle frente a las excepciones propuestas:

**1.- NO LE ASISTE EL DERECHO PARA INICIAR PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

A pesar del esfuerzo que hizo la apoderada de la demandada para argumentar la excepción propuesta, en parte alguna se vislumbra su fundamentación, la colega cita el artículo 1889 del Código Civil, que trata de la venta de cuerpo cierto, situación que no es motivo del presente litigio, ya que independientemente de si el área comprada no coincide con la realidad, es cuestión inane, pero repito, esto no es lo que se debate, pero, la parte del artículo 1889 ibidem que realmente



FLORENTINO RINCON PABON  
Abogado

tiene incidencia en nuestro litigio es el párrafo segundo que interpretado como corresponde indica que existiendo unos linderos, estos se debe respetar, y que para nuestro asunto son los que efectivamente corresponden al predio adquirido por mi mandante.

Dentro de las pruebas aportadas con el libelo introductorio se aprecia nítidamente que los mojones fueron corridos de forma tal que se beneficia a la demandada en cerca de 160 metros cuadrados aproximadamente, de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia son hesitation alguna se puede afirmar que quien alteró el mojón fue la demandada.

Por lo anteriormente afirmado la excepción propuesta no pude prosperar, y ruego a su Señoría que como sustento de mis argumentos se tengan en cuenta y contemple en su totalidad, las pruebas que ya reposan en el expediente como son las siguientes :

### **DOCUMENTALES.**

1.- Escritura del inmueble de mi poderdante sr. CRISPINIANO FERNANDEZ PORRAS.

2.- Certificado de tradición del inmueble del demandante. Matricula No. 156-83351 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá.



FLORENTINO RINCON PABON  
Abogado

- 3.- Certificado CATASTRAL emitido por el IGAC del inmueble del demandante.
- 4.- Escritura pública del predio de la demandada sra. MARIA HELENA OJEDA ASTOSA. No. 302 del 31 de julio de 2015, Notaria única de Anolaima.
- 5.- Certificado de tradición del inmueble de la demandada. Matricula No. 156-87054 Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativa.
- 6.- Plano cartográfico certificado del lote de mi mandante, en el cual sombreado se establece el metraje usurpado.
- 7.- Evidencias fotográficas del área usurpada por la demandada. (tomadas al momento de los hechos) entre ellas se encuentra la fotografía del mojón de material de concreto levantado
- 8.- Dictamen pericial emitido por firma experta.

## **2.- NO EXISTE AMBIGÜEDAD O DUDA SOBRE LOS LINDEROS DE AMBOS PREDIOS**

No le asiste razón a la demandada para proponer esta excepción, afirma que "...para que pueda surtirse un proceso de deslinde y amojonamiento debe no haber claridad en los límites de cada propiedad, bien sea por causa natural o porque alguno de los colindantes haya alterado la medianía..." En nuestro litigio la razón para iniciarlo está más que probada, ambos colindantes dicen que los linderos fueron "corridos", ¿no son estas afirmaciones motivo más que suficiente para incoar la demanda?



FLORENTINO RINCON PABON  
Abogado

### **3.- EXCEPCION GENERICA E INNOMINADA**

No me opongo a esta excepción en la medida en que es deber del Juez cuando halle una excepción con fundamento en los hechos que la reconozca oficiosamente.

En conclusión, las excepciones propuestas no pueden ser tenidas en cuenta y las pretensiones de mi mandante deben prosperar.

En los anteriores términos me manifiesto frente a las excepciones propuestas.

Del señor Juez, atentamente

**FLORENTINO RINCON PABON**

C.C. 19.339.541 de Bogotá

T.P. 129.946 C.S.J.

Correo: rinconf7@gmail.com